

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1 de agosto de 2024. A Despacho del señor Juez, el **recurso de Reposición** interpuesto por la apoderada judicial del **demandante** en contra del **numeral tercero del auto No. 0879 del 27 de junio de 2024**; de igual manera el **apoderado de la parte ejecutada** presenta escrito por el cual, descorre traslado del recurso de reposición en mientes. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **1041**

ASUNTO : **NO REPONE AUTO 0879#3 DE 2024**

PROCESO : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE : **JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario)**

DEMANDADO : **MARGARITA VALENCIA Y OTROS HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVAROS SIERRA**

RADICACIÓN : **765203103003-2016-00106-00**

Procede el Despacho a **resolver recurso de Reposición** formulado por la apoderada del extremo demandante JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE en contra del auto No. 0879 del 27-06-2024¹, proferido por este Estrado Judicial, en cuanto a su numeral tercero, donde se dispuso;

"TERCERO: FIJAR para sufragar los gastos de la pericia, la suma de dos (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2024), al Ing. JORGE MURIEL ESTRADA a cargo de las partes demandante y demandadas; quienes asumirán el valor de la experticia, en proporciones iguales que serán consignados por las partes a órdenes del Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo por el perito."

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2024, la apoderada judicial de la parte actora, presentó avalúo comercial del inmueble dado en garantía real, en cumplimiento a lo dispuesto en Audiencia de remate del 15 de marzo de 2023 (sec. 186 cdo 2)

Al descorrer traslado de dicho avalúo comercial, la parte demandada lo objeta, presentado el avalúo catastral incrementado en un 50%. (sec. 192 cdo 2)

Razón por la cual, este despacho judicial, en aras de precaver vulneración de los derechos fundamentales y procesales de ambas partes, emitió **el auto No. 0879 del 27 de junio de 2024**; en el cual se dispuso;

"(...) PRIMERO: NOMBRAR COMO PERITO evaluador al Ing. JORGE MURIEL ESTRADA con registro AVAL-16639073; quien podrá ser contactado en la dirección electrónica jorgemuriele1957@hotmail.com abonado telefónico 3168918922, al que se le otorga un término de 30 días hábiles para rendir la experticia decretada. (...)

¹ sec. 198 cdno 2 del Expediente Digital

TERCERO: FIJAR para sufragar los gastos de la pericia, la suma de dos (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2024), al Ing. JORGE MURIEL ESTRADA a cargo de las partes demandante y demandadas; quienes asumirán el valor de la experticia, en proporciones iguales que serán consignados por las partes a órdenes del Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo por el perito. (...)”

La apoderada del demandante JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE, presentó recurso de reposición contra el numeral tercero del auto No. 0879, solicitando se ajuste la suma designada al perito como gastos para realizar la experticia, para que; una vez se presente el avalúo se proceda con la fijación de los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia.

Al recurso de reposición se le corrió traslado por lista No. 017 del 10 de julio de 2024; donde el apoderado de la parte demandada, al descorrer traslado indicó que el recurso interpuesto, carece de sustento jurídico, pues no explica las razones de derecho por las cuales el juzgado erró en la fijación de los honorarios (sic); aunado a ello, refiere que la cuantía se ajusta a derecho y no quebranta ordenamiento jurídico alguno.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determinar si hay lugar a REPONER el numeral tercero del auto No. 0879 del 27-06-2024, proferido por este Estrado Judicial, en el cual se fijó como gastos de la pericia 2 SMLMV.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso

Artículo 318.- Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Artículo 169.- PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 363.- HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se

requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias

CONCLUSION:

Para el caso concreto encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a revisar el asunto.

En el *sub lite*, se tiene que adolece de argumento jurídico, la solicitud de revocar el numeral tercero del auto No. 0879 del 27-06-2024; por cuanto, para el ejercicio de la experticia de perito evaluador, el auxiliar de la justicia debe incurrir en diferentes gastos; ahora bien, en dicho proveído no se fijaron honorarios ni definitivos ni parcial, por cuanto los mismos, procederán cuando se presente el avalúo requerido y será el momento procesal oportuno donde el perito determinará y respaldará cada uno de los gastos de pericia, de no llegar al monto designado (2 SMLMV) el excedente será imputado a los honorarios definitivos que posteriormente serán fijados si fuese necesario.

Los breves motivos que aquí se esbozan son los que permiten al despacho en razón de disentir de los argumentos de la memorialista no reponer el auto atacado y seguir con la posición expuesta al momento fijar la suma de 2 SMLMV por concepto de gastos de experticia al perito evaluador JORGE MURIEL ESTRADA, por lo cual se mantendrá la decisión recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

NO REPONER, el numeral tercero del auto No. 0879 del 27 de junio de 2024; emitido por este Estrado Judicial, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5e2d084b43d877108e77ef9b6f1ce13d0aa00b433395e9d9826e95f72cfd73**
Documento generado en 02/08/2024 01:37:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>